

PLAN REGULADOR DE VIAJES DE CAMPAÑA DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA FCNyM.

FUNDAMENTACIÓN

Los viajes de campaña comprenden una instancia fundamental en la formación de los futuros egresados de las diferentes carreras de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo. Constituyen una actividad que trasciende el aula y son un requerimiento de la formación de grado.

El presente plan es una actualización de la reglamentación vigente, basada en la evaluación y experiencia acumulada de los viajes realizados hasta la fecha. Su implementación debe guardar la mejor relación entre la propuesta y factibilidad, en concordancia con los recursos disponibles a tal efecto.

OBJETIVOS GENERALES

Se considera que los viajes de campaña constituyen aquellas actividades curriculares que completan la formación del futuro profesional en cuanto a la articulación docencia/investigación/extensión. En tal sentido, deben contemplar los siguientes objetivos generales:

- 1.- Profundizar, completar y aplicar los conocimientos referentes a procesos y fenómenos naturales y sociales aprendidos en el aula, facilitando la integración de conocimientos provenientes de diversas asignaturas.
- 2.- Obtener información “in situ” mediante la observación y análisis de elementos, organismos y/o sujetos en su ambiente.
- 3.- Aplicar técnicas y métodos específicos de cada disciplina.
- 4.- Capacitar al estudiante para la comprensión en el campo de una problemática específica de naturaleza disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar, permitiendo la incorporación de conocimientos, experiencias y habilidades necesarias para el ejercicio profesional.
- 5.- Promover el trabajo en equipo.

REGLAMENTACIÓN

A) De los viajes:

Artículo 1: Los viajes se dividirán en dos categorías de acuerdo a sus contenidos y destinatarios: a) Introductorios, a realizarse durante los dos primeros años de la carrera; y b) Avanzados, a realizarse durante los tres últimos años de la carrera.

Artículo 2: Los viajes tipo a) y b) en conjunto se computarán dentro de los días previstos en cada plan de estudios, no pudiendo superar los de tipo a) el 40% del total.

Artículo 3: Todos los viajes deberán estar a cargo del Profesor Titular de la asignatura del viaje propuesto. Cada Profesor podrá delegar en el Profesor Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos de su asignatura la responsabilidad a su cargo.

Artículo 4: El Docente responsable del viaje deberá trasladarse junto a los estudiantes y acompañarlos en la totalidad de las actividades de campo.

Artículo 5: Los participantes de los viajes serán docentes (Profesores y Auxiliares de las asignaturas involucradas), y estudiantes regulares que se encuentren cursando la o las asignaturas motivo del viaje, o las hayan cursado con anterioridad y no hayan podido realizarlo.

Artículo 6: En el caso de estudiantes con capacidades diferentes se evaluará particularmente cada caso analizando la viabilidad de su participación en el viaje, proponiendo alternativas a la misma, en el marco de la Ley Integral de Discapacitados (Ley 22.431).

B) De la economía:

Artículo 7: Los viajes de campaña tipo a) y b), aprobados por Consejo Directivo en el marco del plan regulador, se financiarán con la partida presupuestaria anual asignada para tal fin. La propuesta de distribución general de la partida de viajes de campaña será elaborada por la Comisión Asesora de Presupuesto para su aprobación en el Consejo Directivo.

C) De la presentación, evaluación y acreditación:

Artículo 8: La Dirección de Asuntos Estudiantiles coordinará la organización de cada viaje.

Artículo 9: La propuesta de viaje de campaña será presentada por el Profesor Titular al inicio del ciclo lectivo, en la que conste:

- i- Fundamentación (Cátedra, destino);
- ii- Objetivos del viaje
- iii- Actividades a desarrollar
- iv- Mecanismos de evaluación
- v- Duración y fecha tentativa
- vi- Personal Docente involucrado
- vii- Número estimado de estudiantes
- viii- La relación numérica docente/alumno, así como la cantidad de estudiantes propuestos deberá estar expresamente justificada.
- ix- Presupuesto estimativo.

Artículo 10: La propuesta pedagógica del viaje podrá tener una vigencia de tres años. Teniendo que actualizar los ítems v a ix cada año.

Artículo 11: Los viajes de campaña serán evaluados académicamente por los Consejos Consultivos Departamentales, teniendo en cuenta los contenidos de la propuesta presentada en los términos del Artículo 9.

Artículo 12: Cada Consejo Consultivo Departamental elevará al Consejo Directivo, en un plazo no mayor a 30 días, el listado de viajes aprobados. Los viajes de tipo a) serán propuestas que no superen una distancia mayor a 350 km de la ciudad de La Plata, en caso contrario deberá ser expresamente justificado por el Docente Responsable. Los Consejos Consultivos Departamentales propiciarán la realización de viajes inter-cátedras, interdisciplinarios de materias obligatorias, especialmente para viajes de tipo b).

Artículo 13: El Consejo Directivo aprobará el listado de viajes definitivo sobre la base de las evaluaciones parciales antes detalladas.

Artículo 14: El docente responsable deberá presentar por Mesa de Entradas el listado definitivo de los estudiantes en condiciones de realizar el viaje, con una anticipación mínima de 30 días corridos previos a la fecha de partida. Una vez finalizado el viaje, el docente responsable completará y entregará el acta de viaje correspondiente en la Dirección de Enseñanza, a fin de acreditar los días de campaña en el legajo de cada Estudiante. Dicha acta será remitida por la Dirección de Enseñanza a la Dirección de Asuntos Estudiantiles quien emitirá las certificaciones a solicitud del estudiante.

Artículo 15: Sin perjuicio de lo normado en los artículos que anteceden, se reconocerán como viajes de campaña aquellos comprendidos en proyectos de investigación/extensión acreditados. Los mismos deberán ser certificados, finalizado cada ciclo lectivo, por los Profesores Titulares y/o Directores de Proyecto, completando el formulario correspondiente y dejando constancia que el alumno reúne la formación requerida para participar en el mismo. Su acreditación será considerada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles dentro del total de días de campaña requeridos para la acreditación del título. Para aquellos estudiantes que participen en este tipo de viajes se justificará la ausencia hasta un máximo de dos clases.

Artículo 16: Se otorgará un crédito por día de campaña aprobado por los viajes de tipo a), b) o aquellos referidos en el Artículo 15 (modificación del Art. 67 del Capítulo XV del reglamento General de planes de Estudio). El estudiante no podrá repetir un viaje en el cual haya participado previamente. Con la partida presupuestaria anual serán financiados, en el sentido de los artículos precedentes, los créditos de cada plan de estudios.

Artículo 17: En los casos en que un viaje de campaña propuesto por un docente responsable, y aprobado acorde a los requisitos de este reglamento, se suspendiere antes de su realización, el docente deberá elevar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles una nota justificando los motivos.

Artículo 18: En el caso en que un estudiante que se encuentre en la lista definitiva de un viaje, no asista al mismo, y no haya notificado al docente responsable habiéndose otorgado los fondos, el estudiante deberá elevar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles una nota justificando los motivos.
